

AUTO No. 0239 DEL 19 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 3347 del 09 de septiembre del 2024, el señor Mario Rene Guerrero Celedon, en calidad secretario de Desarrollo Económica, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simiti Bolívar, presentó ante esta CAR, queja ambiental en la cual expone el deterioro y el uso del ecosistema de la ciénega "el Congo" ubicada en el cerro de Veracruz, municipio de Simiti, Bolívar. generando afectación al entorno natural, con el fin de evaluar y verificar las condiciones ambientales del ecosistema y el desarrollo del proceso de encierro de dicha ciénega.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0814 del 10 de octubre de 2024, "por medio del cual se ordena realizar una visita ocular" acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-2472 del 10 de octubre de 2024, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a la funcionaria Luisa Guerrero Castillo, Técnico Administrativo, para atender el presente asunto, la cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 164 de fecha 28 de abril de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

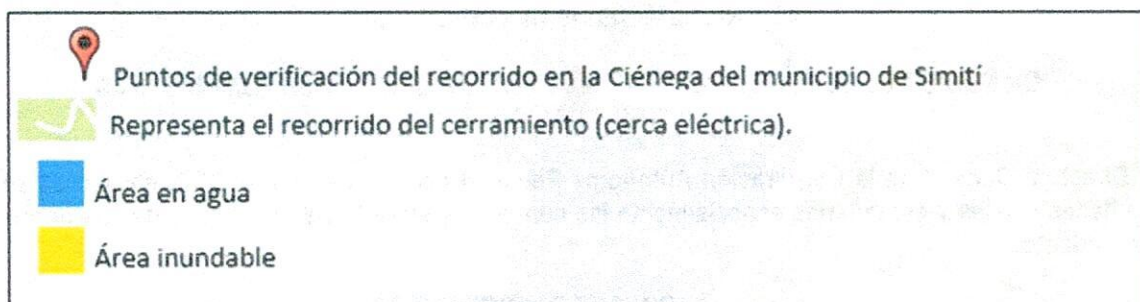
1. "ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante radicado CSB No 3347 del 09 de septiembre del 2024 el señor Mario Rene Guerrero Celedon identificado con cedula de ciudadanía 88.034.991 quien funge como Secretario de Desarrollo Económica, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simiti Bolívar, presento ante esta CAR, documento que tiene por objeto colocar e conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja sobre el deterioro y el uso del ecosistema de la ciénega ubicada en el cerro de Veracruz, municipio de Simiti, Bolívar. Lo cual está afectando el entorno natural como las actividades económicas y de subsistencia que dependen de su conservación.
- 1.2. A través de Auto N.º 0814 del 10 de octubre de 2024, por el cual se ordena realizar visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.

2. UBICACIÓN PROBLEMÁTICA EN LA CIENEGA CERRO VERACRUZ.



Figura 1. Imagen Google Earth-Ciénega el Congo en el cerro de Veracruz.



3. INFORME DE LA VISITA A LA CIÉNEGA UBICADA EN EL CERRO DE VERACRUZ.

El día 27 de marzo de 2026, se realizó desplazamiento al municipio de Simití, con el propósito de llevar a cabo una visita técnica de verificación de los hechos descritos en el Auto N.º 0814 del 10 de octubre de 2024, en atención a la queja presentada por el señor Mario René Guerrero Celedón, identificado con cédula de ciudadanía N.º 88.034.991, quien se desempeña como Secretario de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente del municipio de Simití, Bolívar.

La visita tuvo como objetivo inspeccionar los puntos donde presuntamente se presenta la afectación, así como verificar los hechos y georreferenciar las coordenadas N 07°58'30.8" W 73°54'06.0" y N 07°58'08.0" W 73°54'25.0". Durante el recorrido se contó con la compañía del señor Jaime Nelson Alfonso Camacho, identificado con cédula de ciudadanía N.º 91.160.702, quien desempeña el cargo de profesional de apoyo en la Secretaría de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente de la Alcaldía de Simití.

Una vez en el sitio, se identificó que no existe intervención antrópica en el complejo cenagoso denominado "El Congo". Durante la inspección el representante legal de la asociación de pescadores el señor el señor Luis Ariel Torres, nos acompañó el recorrido y manifestó su preocupación respecto al beneficio pesquero del cual dependen aproximadamente ochenta y seis (86) familias. Indicó además que, debido a que el proyecto formulado no cuenta con los permisos necesarios, no se ha dado inicio a su ejecución y se le dejó claridad que requiere presentar la documentación correspondiente ante la CSB para que se pueda definir si se viabiliza o no.

Así mismo, señaló que la ciénega presenta un proceso natural de sellamiento durante las épocas de verano; sin embargo, mantiene su espejo de agua hacia los nacimientos que le tributan directamente.

El señor Luis Torres también manifestó que la proyección de cierre de la ciénega se encuentra contemplada dentro de un "Proyecto de reparación colectiva para la Asociación Pesquera ASOGUSIMARO – Asociación Pesquera del Cerro de Veracruz", el cual beneficiaría aproximadamente a ochenta y seis (86) familias de la comunidad.

Durante la visita se realizó un recorrido perimetral completo por la Ciénega El Congo. Como resultado de la inspección ocular, se constató que no existe intervención antrópica activa en ninguno de los puntos verificados, ni evidencias de obras, talas, rellenos o alteraciones recientes al cuerpo de agua o a su ronda hídrica.

Finalmente, se aclara que el origen de la solicitud presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) corresponde a una solicitud de certificación y respuesta a requerimientos ambientales para la ejecución de un proyecto orientado a contribuir a la reparación integral de los daños causados al sujeto colectivo de la comunidad del corregimiento de Cerro de Burgos, municipio de Simití, Bolívar, en el marco del conflicto armado. Este proyecto contempla la viabilidad ambiental para la ejecución de un programa de repoblamiento íctico con las especies bocachico (*Prochilodus magdalenae*) y dorada (*Brycon moorei*).

De acuerdo a la información el proyecto y las compuertas se instalarían directamente sobre el área de inundación del complejo cenagoso, dentro de la zona de ronda hídrica. De conformidad con las determinantes ambientales vigentes, estas áreas están clasificadas como Áreas Prioritarias para la Conservación (AAP-H), las cuales cuentan con lineamientos de uso orientados exclusivamente a la conservación y protección ecosistémica. En consecuencia, no se consideran compatibles las actividades que impliquen obstrucción o alteración física del área, tales como la instalación de compuertas u otras estructuras.

En la siguiente tabla 1, se describe el uso adecuado propuesto de acuerdo al plan de gestión ambiental regional de esta Car, por tanto, no existe compatibilidad alguna con lo que manifiesta en la visita el funcionario y el representante de la asociación.

Tabla 1. Uso adecuado propuesto o legalmente establecido.

Tipo de Área	Descripción	Tipos de Zona	Lineamientos de Uso
Humedales	Áreas estratégicas para el ciclo hidrológico, debido a que juegan un papel determinante en el mantenimiento de la calidad ambiental del recurso, y la regulación hídrica de las cuencas como sistema; a su vez cumplen con la función de mitigación de impactos por inundaciones, sumidero de contaminantes y sedimentos; y provisionante de hábitat para animales y plantas.	AAP-H	Áreas para la conservación y protección del ecosistema de humedales.

Fuente: PGAR-Determinantes ambientales- CSB

4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la queja se encuentra localizada en el municipio de Simití, departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas N 07°58'30.8" W 73°54'06.0" y N 07°58'08.0" W 73°54'25.0"., donde se evidencia un ecosistema denominado complejo cenagoso "El Congo" sin alteraciones antrópicas.
2. Que conforme a la visita de inspección ocular y de acuerdo con la información recopilada durante la inspección de campo realizada el 27 de marzo de 2026 en la ciénega el congo, ubicada en la vereda del cerro de burgos de Simití, así como con las observaciones directas y antecedentes reportados por el señor Mario Rene Guerrero Celedon Secretario de Desarrollo Económica, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simití Bolívar, se puede establecer que no existen afectaciones o impactos ambientales sobre los componentes hídrico, biótico presentes en el cuerpo de agua.
3. Que conforme a las determinantes ambientales vigentes (ver tabla 1) y la clasificación del área objeto de análisis como Área Prioritaria para la Conservación (AAP-H), técnicamente se concluye que los usos permitidos en dicho sector están orientados exclusivamente a la conservación, protección y mantenimiento de las condiciones ecosistémicas naturales. En consecuencia, no se considera técnica ni ambientalmente viable la ejecución de actividades que generen intervención física, obstrucción, modificación hidráulica o alteración del entorno natural del área, incluyendo la instalación de compuertas u obras similares, por cuanto estas actuaciones resultan incompatibles con el régimen de manejo y protección aplicable.

4. Se recomienda notificar a la alcaldía del municipio de Simití de las decisiones tomadas a partir del presente concepto técnico.
5. Se recomienda a la oficina de secretaría general notificar a la Asociación Pesquera ASOGUSIMARO – Asociación Pesquera del Cerro de Veracruz al representante de la asociación el señor Luis Ariel Torres al celular 3147892727.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

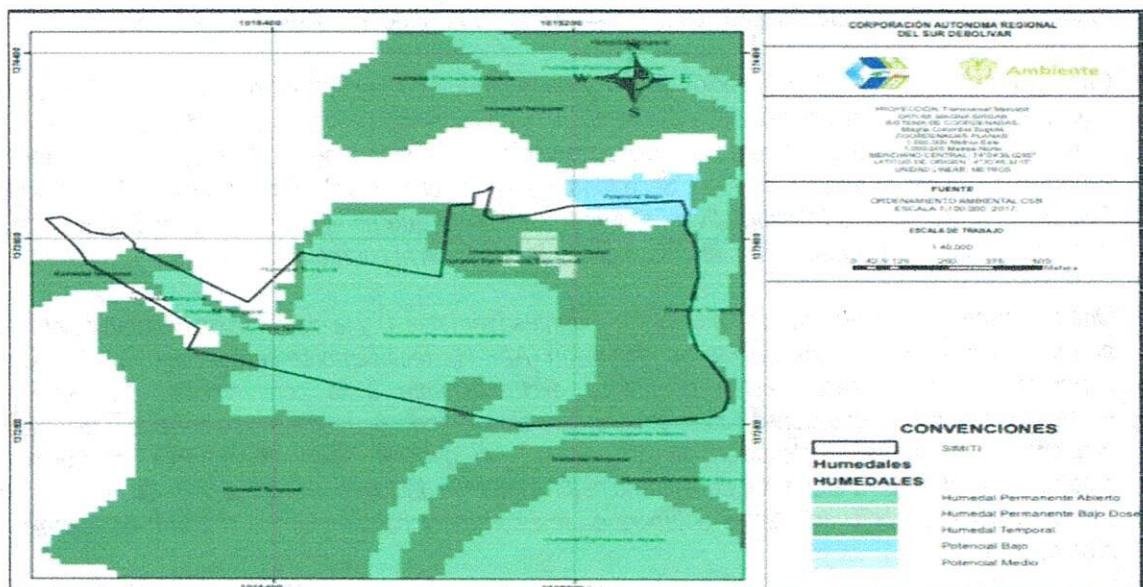
Figura 2,3. Area objeto de la queja ciénaga el Congo.



Figura 4 y 5. Zona de proyección ejecución del proyecto entro de la ciénaga el Congo.

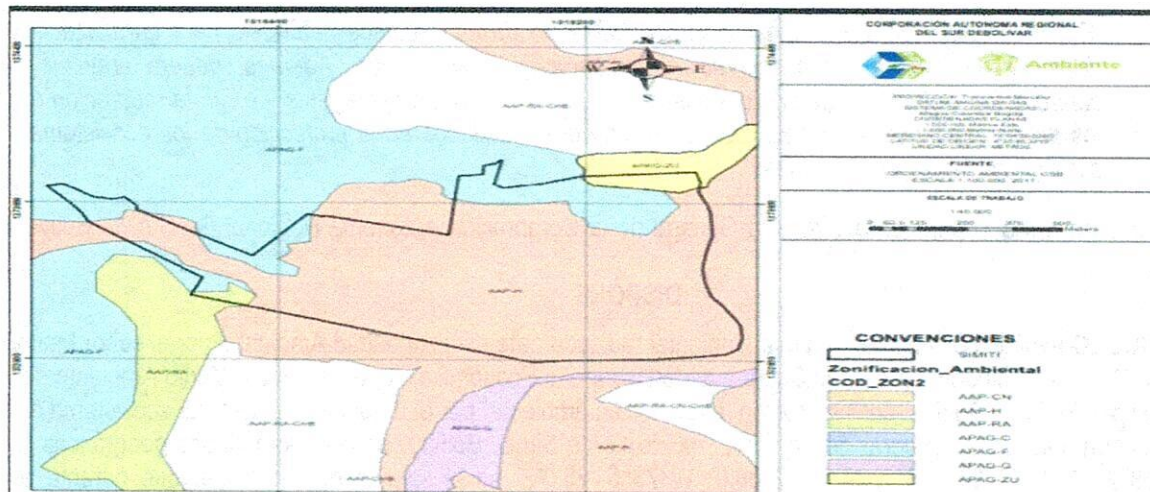


Figura 6. Mapa de Humedales.



Fuente: Instrumentos de planificación CSB

Figura 7. Mapa de Zonificación Ambiental.



Fuente: Instrumentos de planificación CSB

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental radicada ante esta Autoridad Ambiental por el señor Mario Rene Guerrero Celedon, en calidad Secretario de Desarrollo Económica, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simití Bolívar, consistente en la afectación ambiental por el deterioro y el uso del ecosistema de la ciénega ubicada en el cerro de Veracruz, municipio de Simití, Bolívar, en las coordenadas geográficas N 07°58'30.8" W 73°54'06.0" y N 07°58'08.0" W 73°54'25.0", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidencio afectaciones al medio ambiente, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Asociación Pesquera del Cerro de Veracruz, que no se considera técnica ni ambientalmente viable la ejecución de actividades que generen intervención física, obstrucción, modificación hidráulica o alteración del entorno natural del área, incluyendo la instalación de compuertas u obras similares, por cuanto estas actuaciones resultan incompatibles con el régimen de manejo y protección aplicable.

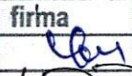
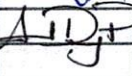
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al secretario de Desarrollo Económica, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simití Bolívar y a la Asociación Pesquera del Cerro de Veracruz, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Luisa Guerrero Castillo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-303		